de las inundaciones y avenidas del de manera que no
sea daño ni pueda entrar dentro. y si abrieren qual
quier puerta ventana agujero, o albellon o por
tillo sin que antes y primero pregunte al dho abajo
que la aui de su autoridad sin que sea necessaria el
del convento ni otra diligencia alguna lo puedan
dar hazer aprar efectuar y hazer que a costa del
convento se haga el dho abajo disponiendo en ello
a su libre voluntad como tal señor directo sin em
bargo de qualquier contradiciones que cerca dello se
sigan y si en el dho convento pueda alegar pres
cripcion ni otro derecho ni raz alguna para sentar
empedimento, y con que de lo alto del rebellin y muro
clayzones no se pueda echar ni echen al bal basura ni
inundaias ni otra cossa alguna. con que lo en tro ien
y viaxen por el peligro y dano que dello podra resul
tar al aui y a costa della monda y limpia dello sin sacar
necessarias sobre el dho bal. en ninguna manera so
pena de que la aui la pueda desuaurar y a los
qualidades dhas demoler qualquier edificio o
quiere hecho el dho convento. cerrando o quitando agujeros
y ventanas levantando o baxando o puertas a su
voluntad sin que el dho convento en ningun
tiempo pueda alegar posesion prescrip
cion o otro derecho como quedado y declarado de suso

Antonio Somaspous

y Cosimo

de Valboa

Pedro de Ay de Mecedo

Ay semanas
Entre dos cosas se turnauer, capitulo y recaudos
recaudos de fuego con la ~~[illegible]~~ de cegueras